

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden, ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 [pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE YEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENORA: Las disposiciones vigentes sobre concesion de franquicias de Correos se prestan en la práctica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administracion española, otras á centros y dependencias que han variado de atribuciones y denominacion, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio, hoy, por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan, sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusion viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos departamentos ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Dependencias deben disfrutar, en bien del servicio público, el privilegio de que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se han formado la relacion que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Auto-

ridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relacion.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca tambien la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, segun corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército en Ultramar con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciera de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion

Trinitario Ruiz y Capdepon

CORREOS

Relacion de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutará franquicia postal para la expedicion de su correspondencia oficial.

Real Casa

Real Casa.

Mayordomo Mayor de S. M.
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

General Jefe del Cuarto militar de S. M.

Secretaria de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

Cuerpos colegisladores.

Senadores del Reino.

Diputados á Cortes

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.

Presidente del Tribunal de la Rota.

Direccion general de Establecimientos penales

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Intervencion general Central.

Decanato de las Ordenes militares.

Presidencias de las Audiencias.

Fiscalías de las Audiencias.

Arzobispos.

Obispos.

Vicarios capitulares.—Sede vacante.

Gobernadores eclesiásticos.

Abades presidentes de las Iglesias Colegiatas

Administradores Habilitados del Clero.

Comisario general de la Santa Cruzada.

Jueces de primera instancia.

Registradores de la propiedad.

Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependan, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

Directores de presidios.

Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envien al Director general de Establecimientos penales.

Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que pertenezcan y á la Direccion general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

Jefe de policia judicial de Madrid.

Jefe de policia judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas, judiciales y militares.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Consultiva de Guerra.

Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de Inútiles y Hnérfanos de la guerra.

Comandancia general de Alabarderos.

Segundo Jefe de Alabarderos, durante las jornadas de S. M.

Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias.

Generales Subinspectores de las Capitanías generales.

Gobernadores y Comandantes mili-

tares de las provincias, plazas, castillos y cantones.

Direccion general de Carabineros.

Coroneles Subinspectores de Carabineros.

Jefes de Comandancias de Carabineros

Capitanes de compañías de Carabineros.

Jefes de Seccion de Carabineros.

Comandantes de puesto de Carabineros.

Direccion general de la Guardia civil.

Jefes de tercios de la Guardia civil.

Comandantes de la Guardia civil de las provincias.

Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.

Ordenacion de pagos é Intervencion general de Guerra.

Establecimiento central de Administracion Militar.

Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.

Inspeccion de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.

Depósito de Guerra.

Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Comision del mapa militar de España.

Comisiones Topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.

Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.

Comision liquidadora de atrasos de Administracion militar de la isla de Cuba en Aranjuez.

Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.

Museo de Artillería.

Fábrica de Armas de Toledo.

Maestranza de Sevilla.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Pirotecnia militar de Sevilla.

Fábrica de pólvora de Murcia.

Fábrica de pólvora de Granada.

Fábrica de armas portátiles de Oviedo.

Fábrica de Trubia.

Parque Central de Artillería de Segovia.

Establecimiento central de Ingenieros, Maestranza y Parque aerostático.

Laboratorio del material de Ingenieros.

Laboratorio central de Medicamentos de Sanidad militar.

Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y Málaga.

Junta de Fomento de la Cría Caballar del Reino.

Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.

Comandantes generales de Artillería de las regiones.

Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.

Intendentes e Interventores de las regiones.

Audidores de guerra de las Capitanías generales.

Comandancias y Parques de Artillería de las plazas.

Comandancias de Ingenieros de las plazas.

Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.

Directores de los Hospitales militares.

Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla y principales de Baleares y Canarias.

Subintendentes de las Capitanías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Interventores militares de las mismas.

Audidores de guerra de las Capitanías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

Jueces instructores.

Presidente de los somatenes de Cataluña, Auxiliares de la Comisión, Cabos y subcabos de partido judicial y distrito municipal para comunicarse entre sí.

Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Barcelona.

Vicariato general castrense.

Tenientes vicarios de las Capitanías generales.

Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaria de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura con residencia en Badajoz.

Subdelegado castrense de Canarias.

Curas de distrito en funciones de Tenientes vicarios de la Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

(Se concluirá)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 87

Con arreglo á lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, en nombre de la corporación, contra una providencia de este Gobierno que revocó el acuerdo de dicho Ayuntamiento que dispuso la traslación de la Secretaría municipal del pueblo de Lamadrid al de Vallines

Santander 27 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular num. 88

En cumplimiento de lo que previe-

ne el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Larrauri y doña Vicenta Martínez, contra una providencia de este Gobierno que desestimó el interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rasines que les negó el pago de 3.548'86 pesetas.

Santander 27 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Circular núm. 89

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Larrauri, contra una providencia de este Gobierno que desestimó el presentado contra el acuerdo del Ayuntamiento de Rasines, que le negó el pago de mil cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos.

Santander 27 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

SECCION DE MINAS

Número 6747

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Rafael Venero Abascal, vecino de Término, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de ocho pertenencias con el nombre de «4.º Aumento ó Secundina», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamada Río Cueva, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que lindan por todos vientos con terrenos del comun y particulares.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se considerará como punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Aumento á Secundina», desde cuyo punto se medirán al Oeste 200 metros, de esta al Sur 100, de esta al Oeste 100, de esta al Sur 300, de esta al Este 200, de esta al Norte 100, de esta al Oeste 100, de esta al Norte 100, de esta al Este 200 y de esta al Norte 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6748

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

Hago saber: Que D. Angel Cortabita, vecino de Bilbao, ha presentado el veinte y siete del pasado, una solicitud de concesion de quince pertenencias con el nombre de «Mercedes», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Mies de ronias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan por todos vientos con terreno particular y comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta de 080 por 080 por 080

de profundidad sita en el prado de don Abelino Pineda, desde cuyo punto se medirán 25 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca, de esta al Este 200 metros la 2.ª; de esta al Sur 300 metros la 3.ª; de esta al Oeste 500 metros la 4.ª; de esta al Norte 300 metros la 5.ª; de esta al Este 300 metros, y se vendrá á parar á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Providencias judiciales

D. BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Preidente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: que debiendo procederse el quince de Diciembre próximo al sorteo de los señores Diputados provinciales que han de formar parte del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia durante el año próximo, se hace pública la relacion de los que reúnen la cualidad de Letrados, á fin de que los interesados puedan interponer ante este Tribunal las reclamaciones que estimen conve-

nien tes dentro de los diez días siguientes á la publicacion de la lista en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santander 26 de Noviembre de 1897. —Buenaventura Muñoz.—P. S. M., Modesto Puron.

Lista de los señores Diputados provinciales que reuniendo la cualidad de Letrados han de ser sorteados el quince de Diciembre próximo para la designacion de dos vocales titulares y cuatro suplentes del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia durante el año de mil ochocientos noventa y ocho:

Don Manuel Arredondo Quintana.

» Tomás Agüero Sanchez de Tagle.

» Eusebio Ruiz Perez.

» Rosendo Fernandez Baldor.

» José Martinez Conde.

» José Suarez Quirós.

» Fernando Lavín Casallas.

» Alfonso Martinez Obeso.

» Manuel Pico Martinez.

» Gregorio Mazarrasa Pardo.

» Mariano Linares Díez.

» Alfonso Noreña Gutierrez.

» Luis Lopez y Diaz Quijano.

» Higinio Alonso de Celis.

» Juan Antonio Garcia Morante.

» José Luis Garcia Obregon.

Santander 26 de Noviembre de 1897. —Buenaventura Muñoz.—P. S. M., Modesto Puron.

Imp. de la Vinda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER

INDICE

de las leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y otros documentos de carácter general publicados en el «Boletín oficial» durante el mes de Noviembre de 1897

Table with 2 columns: Description of document and Day. Includes entries like 'Edictos anunciando la solicitud de los registros mineros denominados «Julia», «La Filosofia» y La Linda...', 'Circular del Instituto Geográfica y Estadístico...', 'Real orden prohibiendo las derrotas de las mieses...', etc.

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos	Especie	Tasación -- Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones -- Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasacion -- Pesetas	
Lueña	Valosa, Ozaniel y Tablado	San Andres y San Miguel	8	Haya	8	Corta por el pie de 4 troncos secos	El Espinal	1	Hogares	Gratuita	»	675	540	548
Puente Viesgo Idem	Gracia y Hayero Soladron	Aes y otros	70	Roble	70	Poda sin descabezamiento	Juanegosa: N. El Espinal, E. alias altas, S. Laturba y O. Bos-tablado	»	»	Gratuita	»	37	30	30
Idem	Idem	Corvera y otros	70	Idem	80	Idem Idem	Los Cabadios: N. El Seluco, Este Sel del Acebo, S. La Mella y O. Los Cabrerros	3	Hogares	Idem	»	188	150	290
Idem	Dobro y Porca-les	Las Presillas	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	120	96	96
Idem	Cuesta y Dobro	Puente Viesgo	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	67	54	54
Idem	Espidia y Mag-dalena	Vargas	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Idem	Meriego	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
San Pedro del Romeral	Aldano	San Pedro del Romeral	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	292	234	234
Idem	Ronquillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	581	464	464
Idem	La Lastra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	578	462	462
Idem	Rio Troja	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	290	232	232
San Roque de Riomiera	Landesuco y Carcoba	San Roque de Riomiera	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	30	24	24
Idem	Carrascal y Ro-zado	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	120	96	96
Idem	Corrales y Za-mina	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Santa María de Cayon	Abadilla y Paul	Abadilla	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento	Paul y Acotado: N. Penagos, Lste La Encina, S. arroyo y O. ca-rretera	»	»	Gratuita	»	75	60	80
Idem	Callejo y Dehe-sa	Argomilla	20	Idem	20	Idem	San Roque y Planillo: N. carre-tera, E. fincas, S. id. y O. ca-lleja de Peñusco	»	»	Idem	»	45	36	56
Idem	Cuestay Dehesa	La Encina	30	Idem	30	Muertas y rodadas	La Morena: N. Carcatilla, E. La Cuestona, S. La Garma y O. te-rreno de Penilla	2	Hogares	Gratuita	»	60	48	78
Idem	Cotorro Jaideo y Zarcada	Esles	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Idem	Alisal, Dehesa y Rucabado	Lloreda	40	Idem	40	Poda sin descabezamiento y muertas y rodadas	San Vicente: N. rio, E. fincas, Sur id. y O. id. y carretera	2	»	Idem	»	45	36	76
Idem	Carceño y San Miguel	Penilla	45	Idem	45	Idem	Regato del Faro: N. La Feretera y carretera, E. poda anterior, S. carretera y O arroyo y ca-mino	2	Idem	Idem	»	300	240	285
Idem	Caballar, Calle-jo y Pernal	San Roman	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	75	60	60
Idem	Alto y Cagigal del Rey	Santa María	50	Roble	50	Idem	La Flecha y Bardalon: N. el río, E. fincas, S. pena la olla y Oes-te callejo la Flecha	3	Idem	Idem	»	105	84	134

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento Meses	Objeto	Clase de la concesión	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension Hectáreas	Tasación — Pesetas	
Santa María de Cayon	Cabañas y Poda	Totero	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento	Llano de Ruda: N. poda anterior, E. El Pico, S. rio Pesueña y O. carretera	2	Idem	Gratuita	»	30	24	44
Santiurde de Toranzo	Cagigal y Tro-meda	Acereda y San Martin	20	Roble	20	Poda sin descabezamiento	Viveros: N., E., S. y O. sierra y praderas	2	Hogares	Gratuita	»	37	30	50
Idem	Cotorro Casa y Perojal	Bárcena	40	Idem	40	Idem	Llamas grandes y Carrera de Arriba: N. canal del Alisal, E. sierra, S. puerto del Acebal y Oeste canal	2	Idem	Idem	»	165	132	172
Idem	Juyo y Mediero Dobro y Tujera Dehesa y Tro-meda	Irujo Penilla San Martin	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	22	18	18
Idem	Idem	Idem	20	Roble	20	Idem	Seles: N. arroyo de Matavedoria, E. carretera del campo, S. carretera García y O. canal de Barabollar	2	Idem	Idem	»	67	54	54
Idem	Idem	Idem	40	Idem	40	Idem	Trambueras: N. y O. carretera, S. monte Vejeoris y E. El Hito de la piedra	2	Idem	Idem	»	75	60	120
Idem	Cofortal y Tablada y Colmenera	Santiurde Vegoris	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	120	96	96
Idem	Idem	Idem	40	Roble	40	Poda sin descabezamiento	Colmera y Ladera del prado del Tejo: N. carretera de la Lastrera, E. y S. sierra calva y Oeste campo del prado del Tejo	2	Hogares	Idem	»	112	90	130
Idem	Idem	Villasevil	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	7	6	6
Saro	Robledo y Muñillo	Llerana	50	Roble	50	Poda sin descabezamiento	El Escobal: N. cruz de los campos, E. fincas, S. fincas y sierras y O. sierras	2	Hogares	Idem	»	75	60	60
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	La Barda: N. sierra, E. y S. fincas y O. La Cabanes	3	Hogares	Gratuita	»	112	90	160
Idem	Cueto y Monte mayor	Saro	80	Idem	80	Idem	Cagiga del Tallano y La Viña: N. sierra calva, E. sierra, S. el rio y O. carretera y fincas	2	Idem	Idem	»	135	108	208
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	Fuente de medio diro: N. sierra, E. carretera, S. id. y monte de Abionzo y O. fincas	2	Idem	Idem	»	150	150	220
Selaya	Dusal Guadamir y Negro	Selaya	100	Roble	100	Poda sin descabezamiento	Hoyo Cureño: N. y O. mieses, Este sierra y S. fincas	3	Hogares	Gratuita	»	150	150	220
Vega de Pas	Landaruz	Vega de Pas	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	293	234	234
Idem	Dehesa, Fuente y Llano	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	12	10	10
Idem	Garmas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	290	232	292
Idem	Guzparras	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	225	180	180
Idem	Marroquin	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	285	228	228
Villacarriedo	Mont. Mayor	Abionzo	60	Roble	60	Poda sin descabezamiento	Castañalera: N. y E. fincas, S. poda anterior: y O. sendero	3	Hogares	Gratuita	»	135	108	168